

I. DATOS DEL PROCESO:

DESPACHO: JUZGADO OCTAVO (08°) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO
RAD: 170014003008- <u>2024-00968</u> -00
DEMANDANTE: JOSÉ OMAR GARCÍA RESTREPO
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

II. CALIFICACIÓN CONTINGENCIA:

La contingencia se califica como PROBABLE, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 02 105 0000024238 que fue Garantía de la Obligación hipotecaria No. 0013-0275-20-9600214773, cuyo asegurado es el señor JOSE OMAR GARCIA RESTREPO; presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que los hechos que dan base a la acción, es decir, la emisión del Dictamen de Determinación de Origen y/o Perdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, ocurrió dentro de la vigencia del seguro que estaría comprendida desde el 15 de marzo del 2017 y aún vigente a la fecha. Aunado a ello, presta cobertura material en cuanto contempla la Incapacidad Total y Permanente como amparo que se pretende afectar, siempre que la misma arroje una Perdida de Capacidad Laboral (PCL) igual o superior al 50%, y en este caso el porcentaje de PCL asciende a 67,29%.

Por otro lado, frente a la obligación indemnizatoria de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. debe decirse que, si bien en el caso objeto de estudio se encuentra acreditada la reticencia por parte del asegurado, lo cierto es que a la aseguradora ya le prescribió el término para excepcionar la nulidad relativa por reticencia. Tal como lo ha establecido la jurisprudencia, la **prescripción extraordinaria** para alegar la nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia, correrá contra el asegurador desde la fecha de

materialización de la inexactitud o reticencia. Es decir, **desde la fecha en que se suscribió la declaración de asegurabilidad**. En ese sentido, teniendo en cuenta que el diligenciamiento de la declaración mencionada se realizó el 15 de marzo del 2017, la aseguradora tenía hasta julio del 2022 para alegar la nulidad relativa, sin embargo, la presente contestación se radicó en enero 15 del 2025.

Sin perjuicio de todo lo expuesto se recomienda no realizar ningún acercamiento conciliatorio en esta etapa inicial, dado que a la fecha el demandante aún no ha alegado la prescripción de la Acción/Excepción de Nulidad relativa por reticencia. Sin embargo, aun se encuentra en la oportunidad procesal para hacerlo mediante el descurre de excepción, por lo tanto, se verificará nuevamente la contingencia una vez se fije fecha para la audiencia inicial.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVADA DE LAS PRETENSIONES

A continuación, me permito precisar la liquidación objetiva de las pretensiones.

Para este caso contemplamos el valor de **\$36.638.502** como se procede a explicar:

- OBLIGACIÓN No. 0013-0275-20-9600214773

-Valor asegurado: \$ 29,973,959.80 (de acuerdo a la certificación emitida por la compañía, saldo insoluto a julio del 2024 y no a la fecha de emisión del Dictamen de Determinación de Origen y/o Perdida de Capacidad Laboral y Ocupacional).

-Fecha inicial intereses: 05 de febrero 2024, esto es, un mes después de la fecha en la cual se presuntamente se presentó la reclamación (Del presente caso no contamos con la reclamación radicada por el asegurado, ni se tiene exactitud de la fecha en que fue radicada la misma. Sin embargo, teniendo en cuenta que la objeción se realizó el 05 de febrero del 2024, se presume que la reclamación se hizo con un mes de antelación a ésta última).

-Fecha final intereses: 15 de enero del 2025 (día de radicación de la contestación de la demanda)

-Intereses moratorios: \$ 6.664.543

CAPITAL:	29.973.959						
-----------------	-------------------	--	--	--	--	--	--

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES	
5-feb-24	29-feb-24	23,31 %	34,97%	2,53%	2,53%	26	657.278,43	
1-mar-24	30-mar-24	22,20 %	33,30%	2,42%	2,42%	30	726.623,90	
1-abr-24	30-abr-24	22,06 %	33,09%	2,41%	2,41%	30	722.590,53	
1-may-24	30-may-24	21,02 %	31,53%	2,31%	2,31%	30	692.444,37	
1-jun-24	30-jun-24	20,56 %	30,84%	2,27%	2,27%	30	679.005,83	
1-jul-24	30-jul-24	19,66 %	29,49%	2,18%	2,18%	30	652.524,06	
1-ago-24	31-ago-24	19,47 %	29,21%	2,16%	2,16%	30	646.901,12	
1-sep-24	30-sep-24	19,23 %	28,85%	2,13%	2,13%	30	639.782,20	
1-oct-24	31-oct-24	18,78 %	28,17%	2,09%	2,09%	30	626.384,92	
1-nov-24	30-nov-24	18,60 %	27,90%	2,07%	2,07%	30	621.007,90	
1-dic-24	31-dic-24	17,59 %	26,39%	1,97%	1,97%	30	590.642,42	
1-ene-25	15-ene-25	16,59 %	24,89%	1,87%	1,87%	15	280.123,53	
			Total Intereses					6.664.543
			Capital					29.973.959
			Total		36.638.502			

Así las cosas, la liquidación objetiva de las pretensiones totalizaría una suma de **\$31.836.613**, lo anterior teniendo en cuenta el valor asegurado y los intereses moratorios tomando como fecha inicial, un mes después de la fecha en la cual se presentó la reclamación, y, como fecha final, el día de presentación de la contestación de la demanda.